



PROYECTO

VIGILANCIA SOCIAL DE EMNS

PETRO TECH INTERNATIONAL INC.- Petro Tech Peruana S.A.

2007

I. INFORMACIÓN GENERAL Y ECONÓMICA

1.1 PETRO TECH INTERNATIONAL INC. – En el Mundo

Sede Principal: Estados Unidos



www.Petro Techint.com

Petro Tech International Inc. fue fundada en 1978. Su sede principal se encuentra en Houston, Texas (Estados Unidos). La empresa desarrolla actividades en África, Europa, el Oriente Medio, Extremo Oriente, Japón, Norteamérica y América Latina.

La empresa provee control e instrumentación para equipo rotativo como gas, turbinas a vapor, generadores, compresores, y sistemas auxiliares asociados. Además, provee diversos tipos de material, de piezas y de materias para el aceite, gas, producto petroquímico, infantería de marina e industrias de explotación minera.

Dentro de los productos que porvee, destacan los siguientes:

- Productos químicos.
- Capa, aislamiento, materiales del lacre y cauchos especiales.
- Cables y alambre.
- Compresores, bombas y turbinas.
- Equipo calentadores, refrigeradores y de ventilación.
- Instrumentación y control.
- Maquinaria.
- Productos y equipos de la industria marina.
- Materiales y piezas que minan.
- Pipas, rebordes y guarniciones.
- Controles llanos neumáticos y mecánicos.
- Equipo de proceso.
- Acero y productos y equipo de fundición.
- Válvulas.
- Piezas de repuesto.

Petro Tech Internacional Inc. está participando en varios proyectos:

- Proyectos de llavero.
- Dirección y ayuda técnica.
- Transferencia de tecnología.
- Consultor en administración de empresas.
- Piezas y equipos.
- Materias primas.



www.Petro Techint.com

1.2 Petro Tech Peruana S.A.

1.2.1 Perfil y Reseña Histórica

La empresa se constituyó el 21 de julio de 1993 en el estado de Delaware, Estados Unidos de América (EUA), luego que Petro Tech Internacional Inc. resultara ganadora de la subasta por la concesión de los derechos de exploración y explotación del Lote Z – 2B del zócalo continental de Talara (Piura).

La empresa inició sus operaciones el 1 de enero de 1994, siendo su principal actividad la prestación de servicios de exploración, explotación y producción de petróleo y gas.

Por el lote Z – 2B, Petro Tech suscribió un contrato de servicios petroleros con la empresa estatal PetroPerú S.A. posteriormente reemplazada por Perupetro S.A.

Al privatizarse Petromar, la zona que explota Petro Tech producía 19 mil barriles diarios, producción que en los últimos años se ha mantenido en dichos niveles.

Además del lote Z – 2B, Petro Tech Peruana S.A. tiene las concesiones del Lote Z – 6 (Piura, Lambayeque) y del Lote Z – 33 (Ica). Los pozos de San Pedro SP1-1x, SP1-3CD y SP1-6D también continúan en producción; sin embargo, por razones de capacidad de transporte no son puestos a plena producción. Al respecto, la empresa adquirió un barco de gran capacidad de transporte que permitió una producción continua de pozos de San Pedro.

En abril de 2006 se terminó la perforación del pozo SP1-2D y a fines de mes el pozo se encontró cerrado luego de producir petróleo con alto GOR.

En este punto, damos cuenta de algunos problemas presentados en relación al contrato de Operaciones de Exploración y Explotación en el lote Z-2B que involucran a la empresa.

Irregularidades en el contrato de Operaciones de Explotación y Explotación en el lote Z-2B

El año 2003, la Comisión de Energía y Minas del Congreso investigó las responsabilidades de los funcionarios y ex funcionarios de Perupetro en el caso de Petro Tech, que en julio de 2001 fue exonerada de un pago previsto en el Contrato de Operaciones de Explotación y Explotación de Hidrocarburos en el lote Z-2B, ubicado en el zócalo continental (Talara) firmado en 1993.

Las investigaciones trataron de determinar por qué en noviembre de 1993, Petroperú¹ firmó el contrato con "Petro Tech Peruana S.A." cuando en abril del mismo año la buena pro fue otorgada a "Petro Tech International Inc." Según las bases el concurso estaba dirigido sólo a empresas extranjeras por lo que la ganadora debía establecer una sucursal en Perú que pagara al fisco el 10% de sus utilidades remesadas a la matriz. Sin embargo, 6 meses y medio después de la buena pro, el contrato se firmó no con una "sucursal", sino con una "filial", es decir, una persona jurídica independiente establecida en el Perú.

¹ En aquella época las funciones de control sobre las concesiones correspondían a PetroPerú (www.petroperu.com.pe) las que luego pasaron a Perupetro (<http://miror.perupetro.com.pe/>), empresa de derecho privado dependiente del Ministerio de Energía y Minas.

En 1996 Petro Tech manifestó que no pagaría más el impuesto a las remesas, aduciendo que no eran aplicables a empresas peruanas. A inicios del año 2000, Perupetro decidió ir al Poder Judicial, pero por razones no esclarecidas el Estado fue llevado a un arbitraje que ganó Petro Tech. Según la Comisión del Congreso, la empresa se estaría ahorrando unos \$ 45 millones en los 30 años del contrato y habría pedido a Perupetro la devolución de lo pagado en años anteriores².

Según Jorge Manco Zaconetti, resulta urgente la revisión del contrato celebrado por el Lote Z-2B operado desde 1994 por Petro Tech (este lote era de Petromar, filial de Petroperú, que desde 1987 asumió los activos de Belco). Petro Tech no calificaba por no tener antecedentes en la explotación petrolera ni reservas probadas, sin embargo ganó el concurso firmando un Contrato lesivo para el Perú donde el Estado debía retribuirle un valor superior al 85 % de la producción, con ello de cada \$100 de ingreso el Estado retiene menos del 15%, que apenas alcanza para financiar el canon y sobrecanon del 12.5% para Piura y Tumbes. Esta participación por el Z-2B es mucho menor a las regalías que pagan otras empresas: 30% en promedio. Algunas empresas pequeñas del noroeste abonan más del 50% de regalías. Además antes de 1993 Petromar producía más de 19,000 barriles diarios (bd), pero al 2006, Petro Tech no producía más de 11,700 bd, con una falta ostensible de mantenimiento de las plataformas en el Zócalo Continental³.

En Febrero de 2008 se anunció la investigación de la celebración de los contratos de estabilidad jurídica y tributaria firmados entre el Estado y 20 empresas del sector minero y 6 de hidrocarburos por parte de una Subcomisión multipartidaria del Congreso. Según el congresista Miguel Guevara Trelles (APRA) que la preside: *"El país quiere saber por qué se permitió que una parte del gas de Camisea sea exportado. Otro caso es el de Petro Tech, que paga 15% de regalías, mientras que el resto de petroleras del país paga cerca de 40%"*⁴

1.2.2 Unidades de Producción

Plantas de Producción	Ubicación
Lote Z – 2B	Talara (Piura)
Lote Z – 6	Piura, Lambayeque

² Ver Diario La República, Ediciones Anteriores, 25/05/2003, <http://www.larepublica.com.pe/>

³ Jorge Manco Zaconetti, Cristal de Mira, "Urgente Revisión de los Contratos Petroleros", Ver Diario La República, Ediciones Anteriores, 06/06/2006, <http://www.larepublica.com.pe/>

⁴ Ver Diario La República, Ediciones Anteriores, 23/02/2008, <http://www.larepublica.com.pe/>

	ue
Lote Z – 33	Ica

Elaboración Propia

1.2.3 Estructura de Propiedad

Accionista	País	Participación
Petro Tech International Inc.	USA	100 %

Fuente: www.PetroTech.com.pe

1.2.4 Situación Financiera

En el año 2006, la empresa aumentó su producción desde 9.4 millones pcd a 14.4 millones pcd, teniendo una alza significativa de 53.2% respecto de 2005. Asimismo, el valor de producción de Petro Tech a octubre de 2006 fue de US \$ 257 millones, cifra superior en 34% a la de 2005. Este valor de producción es explicado en un 91% por la producción de petróleo.

A mediados de 2005, el lote Z – 2B venía disminuyendo debido a la declinación natural de los campos. Sin embargo, en mayo del 2006, el volumen de producción vuelve a incrementarse por el aporte del nuevo pozo perforado en el yacimiento San Pedro 1B, llegando a producir 3.8 millones de barriles a octubre de 2006, 18% más que en el mismo periodo de 2005.

Con respecto a la producción de gas natural, en octubre de 2006, alcanzo 5.3 millones de pies cúbicos, 66% mayor al periodo de 2005.

En el año 2005, el monto registrado de importaciones por parte de Petro Tech peruana ascendió a 17 millones de dólares.

Principales Cuentas Financieras

Cuentas ⁵	2004	2005 (*)
Activo	201,560,308	197,262,204
Pasivo	56,103,316	45,123,838

⁵ Cifras en dólares americanos

Patrimonio	145,456,992	152,138,366
Ventas Netas	139,139,702	22,986,306
Utilidades	38,985,946	6,681,374

Fuente: PLADES

(*) Al 28 de febrero de 2005

1.2.5 Importancia de la Empresa para la Economía Peruana

Petro Tech Peruana, de acuerdo con su Clasificación Industrial Uniforme, se encuentra dentro del grupo de empresas dedicadas a actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas (CIUU: 1120), excepto las actividades de prospección.

El crecimiento fue debido a la producción del yacimiento gasífero Camisea (lote 88), del cual se extrae no sólo gas, sino también líquidos que son exportados por el consorcio operador.

El lote 88 fue el que más aportó con 100.9 millones pcd, un incremento del 33% respecto del nivel de producción del año 2005. El segundo productor de gas, Aguaytía, reportó una caída de 9.3%.

Petro Tech Peruana fue el cuarto productor de gas del año 2005, desplazando el año 2006 a Petrobrás del tercer lugar en la producción gasífera.

En cuanto a la producción de petróleo, se dio un incremento de 7.8%, un promedio de 120.3 barriles por día, aunque a nivel de los principales productores se observaron comportamientos divergentes. La producción del lote 88 continuó siendo la más importante. Se incrementó en 6.8%.

El lote 8, también de Pluspetrol, reportó el mayor incremento de 11.4% y el lote 1AB, explotada anteriormente por Occidental Petroleum, continuó siendo el segundo mayor lote petrolero con una producción de 27,890 bd.

El pobre desempeño del lote 1AB se debió al conflicto ocurrido con la comunidad Achuar que paralizó las actividades. La solución al problema llegó con los acuerdos de una política más activa de cuidado medioambiental.

El incremento de las actividades de exploración, como consecuencia de la perspectiva de los altos precios del petróleo por encima de US \$ 50 por barril en el mediano plazo, ha dado un resultado importante.

Los nuevos vientos que corren en la óptica del gobierno indican un gran dinamismo futuro en Petroperú. Aunque en el año 2006 la empresa estatal perdió participación en el abastecimiento de combustible debido a su competidor, Refinería La Pampilla, que adquirió la cadena de servicios Mobil.

Los analistas del sector prevén que la cotización se mantendrá durante un tiempo indefinido por encima de US \$ 50 por barril y difícilmente retornarán a precios vigentes antes del período 2002 – 2003. Ello implica que el sector mantendrá un gran dinamismo no sólo en cuanto a exploración, sino en explotación y comercialización de petróleo y de gas natural.

Asimismo, la necesidad de encontrar fuentes de energía alternativas, concretamente reservas de gas, se ha incrementado en la región, considerando la creciente demanda de países que han modificado su matriz energética hacia el consumo de productos alternativos en reemplazo del petróleo, entre ellos Argentina, Brasil y Chile.

La producción del gas continuó incrementándose a un ritmo superior al 15% en el año 2007.

La empresa en El año 2004 obtuvo una utilidad neta de US \$ 38.99 millones, lo que implicó un crecimiento de 70.40 % respecto del año 2003 debido principalmente al incremento de los ingresos por ventas que elevó significativamente la utilidad de operación.

En el año 2006, Petro Tech Peruana ocupó el puesto N° 24 del ranking⁶ de las 10,000 primeras empresas del Perú.

II AMBITO LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

2.1 Ámbito laboral y Responsabilidad Social Empresarial de Petro Tech Internacional

⁶ Perú: The Top 10,000 Companies 2007

La empresa no ha suscrito la mayoría de instrumentos de Responsabilidad Social Corporativa, sin embargo, ya que Estados Unidos es miembro de la OCDE, está obligado a respetar sus directrices. Asimismo, se puede apreciar en su sitio web que se le otorgó el Certificado ISO 9001 el año 2000⁷.

INSTRUMENTOS DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	
CODIGO DE CONDUCTA	NO
DIRECTRICES OCDE	SI
SA 8000	NO
GLOBAL COMPACT	NO
INFORME DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	NO
BALANCE SOCIAL	NO

2.2 Ámbito laboral y Responsabilidad Social Empresarial de Petro Tech Peruana S.A.

Petro Tech Peruana S.A., es miembro de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y por lo tanto participa de su código de conducta.

La empresa no ha hecho pública información adicional de haber suscrito otros instrumentos de Responsabilidad Social o sobre su modelo empresarial (Misión, Filosofía, Valores, Objetivos y Estrategias)⁸.

Denuncia por falta Transparencia y acceso a la información

En Octubre de 2006, el Grupo Propuesta Ciudadana informó que a fin de elaborar el Reporte Nacional N°4 sobre la Vigilancia de las Industrias Extractivas⁹, invocando sus prácticas de responsabilidad social y transparencia, solicitó información a diversas empresas del rubro sobre: pago de impuesto a la renta (IR) de 2005, las acciones e inversiones en proyectos de responsabilidad social, los mecanismos que tienen para

⁷ <http://www.PetroTechinc.com/splash.htm>

⁸ Su página sitio web oficial se encuentra en mantenimiento. <http://www.petro-tech.com.pe/>

⁹ Para mayor información visitar su web: www.participaperu.org.pe

relacionarse con las comunidades, entre otros; información básica para el apoyo a la relación empresa-sociedad civil.

Sin embargo, sólo dos empresas respondieron en forma incompleta: 1) Yanacocha, mediante la Asociación los Andes de Cajamarca, informó sobre proyectos de responsabilidad social que gestionan, pero no dio información financiera o sobre valor de producción; y 2) Cerro Verde informó sobre relaciones comunitarias, pero no sobre el pago de IR o sobre el valor de producción. Entre las que no respondieron estuvieron: Antamina, Barrick, Buenaventura, Phelps Dodge, Xstrata Tintaya, Plus Petrol, Shougang, Petrobrás y por su puesto Petro Tech Peruana, entre otras.

Según la organización *“Resultando paradójico que empresas que dicen cumplir estándares internacionales de Responsabilidad Social no respondan a pedidos de información sensibles”*¹⁰.

Además muchas de estas empresas no cotizan en Bolsa (Antamina, Pluspetrol, Petrobras, Petro Tech, Barrick), lo que no va precisamente en el sentido de la transparencia.

III. INFORMACION DE TRABAJADORES

En el año 2005, la empresa ha tenido un aumento en 5% con respecto del año anterior.

Categorías	2004	2005
Empleados Operacionales “A”	57	52
Empleados Operacionales “B”	89	100
Empleados Operacionales “C”	110	113
Empleados Operacionales “D”	84	96
Empleados Lima “A”	24	24
Empleados Lima “B”	23	23
Empleados Operacionales Afiliados al Sindicato que están dentro de las categorías (A, B, C, D)	27	27
Total	414	435

En relación al 2007, según fuentes sindicales, el número total de trabajadores de Petro Tech era 520 al finalizar el año.

¹⁰ Nilton Quiñones, Cristal de Mira, “El acceso a la información y la cultura del secreto”, Ver Diario La República, Ediciones Anteriores, 02/10/2006, <http://www.larepublica.com.pe/>

IV. INFORMACIÓN SINDICAL

El único sindicato que existe en Petro Tech Peruana S.A. es el **Sindicato de Trabajadores Mar y Tierra de la Empresa Petro Tech Peruana S.A.** El sindicato fue fundado el 01 de diciembre de 2002, con el registro N°004-13393-2002 en Piura. Su correo electrónico es sindPetroTech@hotmail.com o sindPetroTech@plades.org.pe

El sindicato está afiliado a la CGTP y a la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros Energéticos y Conexos del Perú – FENUPETROL y a la Federación Internacional ICEM.

N°	Sindicato	Afiliadas Mujeres	Afiliados Hombres	Total
1	Sindicato del Trabajadores Mar y Tierra de la Empresa Petro Tech Peruana S.A		54	55

Fuente: PLADES, Ficha de organizaciones sindicales 2007.

b) Sindicato Unico de Trabajadores Mar y Tierra de IMI del Perú S.A.C. fue Fundado el 18 de septiembre 2006; Exp. Reg. N° 13859-2006-DRTPE-Piura-DPSC-SDRGPDGAT de la Subdirección De Registros Generales y Pericias, Defensa y Asesoría Gratuita del Trabajador.

El sindicato esta afiliado a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), a la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros, Energéticos y Conexos del Perú (FENUPETROL) y a Federación Internacional de Trabajadores del Transporte - ITF, su domicilio esta ubicado en la Av. A-43- Lateral -Talara Telf. (073) 381499 -393606 0739403763 y su correo electronico es sindimiperusac@hotmail.com ceruta@hotmail.com - **Talara-Perú**

N°	Sindicato	Empresa	N° Afiliados
1	Sindicato Único de Trabajadores Mar y Tierra de Imi del Peru S.A.C.	Imi Peru S.A.C..	46

Fuente: Sindicato 2008

V. INFORME DE DERECHOS LABORALES Y SINDICALES

5.1 Libertad Sindical

a) Sindicato de Trabajadores Mar y Tierra de la Empresa Petro Tech Peruana S.A

Antecedentes de Prácticas antisindicales:

Despido de dirigentes y afiliados y denuncia penal contra Secretario General

La Federación Nacional de Trabajadores Petroleros, Energía y Afines del Perú (FENPETROL) en mayo de 2003 presentó una Queja a la OIT denunciando que, a raíz de la constitución del sindicato en diciembre de 2002, la empresa procedió a coaccionar e intimidar a los trabajadores para que renuncien al Sindicato, despidiendo al Secretario General Leonidas Campos Barranzuela y a varios trabajadores afiliados por supuestas faltas graves. Además, denunció penalmente al Secretario General por la supuesta comisión del delito de falsificación de documentos.

El año 2004, el Poder Judicial, habiendo determinado el carácter antisindical del despido, ordenó en forma definitiva la reposición del dirigente sindical. Sin embargo, pese a haber perdido el juicio, la empresa asumió una actitud de rebeldía frente al mandato judicial durante casi siete meses negándose a su cumplimiento. Finalmente, debido a la campaña realizada y a la presión internacional, la empresa repuso al dirigente quien actualmente ejerce el cargo de Secretario General.

Asimismo el año 2007 se archivó la denuncia penal contra Campos Barranzuela, quedando solamente pendiente el pago de las utilidades

dejadas de percibir mientras duró el despido. Ante la negativa de la empresa, este pago se ha exigido judicialmente. Sobre esta denuncia la OIT se pronunció en el Caso núm. 2286, Informes 333 (Vol. LXXXVII, 2004, Serie B, núm. 1) y 337 (Vol. LXXXVIII, 2005, Serie B, núm. 2).

Despidos y cancelación del Registro Sindical

El año 2003 la Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP presentó una Queja a la OIT denunciando que luego de la constitución del sindicato, en diciembre del 2002, la empresa envió una serie de cartas de despido a distintos miembros de la Junta Directiva, en violación del fuero sindical: al Secretario General y al Subsecretario General, Sr. Julio Purizaca Cornejo. Asimismo, la empresa solicitó al MTPE la cancelación del registro sindical y envió cartas de despido a otros trabajadores sindicalizados. Según se informó, el Subsecretario General no impugnó su despido y el Ministerio rechazó la cancelación del registro sindical. Sobre esta denuncia la OIT se pronunció en el Caso núm. 2248, Informes 338 (Vol. LXXXVIII, 2005, Serie B, núm. 3), 343 (Vol. LXXXIX, 2006, Serie B, núm. 3) y 348 :(Vol. XC, 2007, Serie B, núm. 3).

Despidos y sanciones a dirigentes sindicales

En enero de 2005, la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) presentó una Queja a la OIT denunciando que desde la constitución del sindicato, la empresa desarrolló una campaña antisindical para lograr su disolución, que se expresó en presiones a los afiliados para dejar el sindicato, actos de discriminación y despidos de dirigentes encubiertos en supuestas faltas contra el reglamento interno.

Como parte de la campaña por la mejora de las condiciones de seguridad en el centro de trabajo, el sindicato solicitó una visita inspectiva, realizada en enero de 2004 y tal como era el derecho del sindicato los dirigentes, Segundo Adán Robles Nunura y el Secretario General Cléber Céspedes Zarate, se presentaron a fin de participar en dicha diligencia. Sin embargo, la empresa impidió su participación argumentando que no podían ingresar por carecer de los implementos de seguridad, pero en cambio proveyó de los mismos al inspector de trabajo; luego de la diligencia procedió a cursar una carta de amonestación contra ambos dirigentes por tratar de participar en la misma.

Finalmente, en febrero de 2004 y como represalia por su actividad sindical, la empresa despidió al dirigente Segundo Adán Robles Nunura, imputándole una supuesta falta grave, además en enero de ese año el dirigente había sido elegido presidente de la Comisión negociadora del pliego de reclamos 2004-2005.

Se inició entonces un proceso de nulidad de despido. Sin embargo el Poder Judicial declaró infundada su demanda en dos instancias. El caso se encuentra actualmente en la Corte Suprema a la espera de un pronunciamiento definitivo. Sobre esta denuncia la OIT se pronunció en el Caso núm. 2400, Informes 340 :(Vol. LXXXIX, 2006, Serie B, núm. 1) y 348 :(Vol. XC, 2007, Serie B, núm. 3).

Bonificación para los no afiliados

El sindicato reportó que en Noviembre de 2005, con el único objetivo de desaparecer el sindicato, la empresa otorgó un llamado “bono de performance” a los trabajadores no sindicalizados o aquellos que renunciaban al Sindicato lo que constituyó un trato diferenciado y discriminatorio contra los afiliados pues para recibir dicho bono sólo se puso como condición no pertenecer al sindicato sin existir otra condición razonable para percibir el beneficio¹¹.

Con esto se creó una situación de presión sobre los trabajadores al pretender influir negativamente en su voluntad de permanecer en el sindicato, ya que fueron inducidos a su desafiliación, afectando así el ejercicio irrestricto del derecho de sindicalización.

Adelanto de utilidades a los no afiliados

El Sindicato denunció que los afiliados están siendo discriminados por la empresa que procedió a la entrega anticipada de parte de las utilidades a los trabajadores no afiliados, conforme al Memorandum PTP-OPRM-0517-07 de fecha 23 de agosto de 2007. Este hecho incentiva a los trabajadores sindicalizados a desafiliarse y a los no afiliados a no hacerlo, ya que muchos trabajadores tienen necesidades económicas urgentes que los obliga a requerir de dicho pago.

¹¹ Según el Comité de Libertad Sindical “787. El otorgamiento de gratificaciones al personal no afiliado a la organización sindical – aun si no es a la totalidad de los trabajadores no afiliados – excluyendo de ellas a todos los trabajadores afiliados en momentos que existe un conflicto colectivo, es un acto de discriminación antisindical contrario al Convenio núm. 98”. La Libertad Sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Quinta Edición Revisada, 2006, pág. 167.

El 05 de diciembre de 2007, el MTPE realizó una inspección a pedido del sindicato, comprobando en el Acta de Inspección N° 294-2007, la existencia de una práctica discriminatoria contra los trabajadores afiliados al sindicato, a quienes no se pagó parte de las utilidades que les corresponde con esta modalidad de anticipos.

Hostilización a los afiliados

El Sindicato reporta que la empresa constantemente impone sanciones a los afiliados imputándoles hechos que están fuera de su responsabilidad en la labor que realizan. Según el Sindicato, la empresa busca fabricar situaciones fraudulentas para luego imputar faltas a los afiliados y así poder sancionarlos con suspensión sin goce de haber. Con esto la empresa pretende crear antecedentes de sanciones a los afiliados para luego poder despedirlos por supuesta reincidencia. Como ejemplo en enero de 2005 se suspendió por 3 días al Sub-Secretario General Sr. Cléber Céspedes Zárate imputándole negligencia en sus labores.

El Sindicato ha informado que como resultado de la permanente estrategia antisindical de la empresa entre octubre de 2006 y julio de 2008 se desafiliaron 48 trabajadores. Sin embargo el Sindicato ha logrado mantener su nivel de afiliación gracias a una campaña constante de sindicalización.

Despido de Dirigente Sindical

El Sindicato reporta que en enero de 2008 fue despedido el Secretario de Prensa y Propaganda del sindicato, el Sr. Luis Alberto Castro Moran imputándosele una supuesta falta grave. Según el Sindicato se le acusa de haber intentado apropiarse de bienes de la empresa que habrían sido encontrados en su casillero, cuando en realidad se trataban de implementos que el trabajador usaba en sus labores diarias. En Febrero de 2008 se ha interpuesto demanda al Poder Judicial para la reposición del dirigente sindical.

b) Sindicato Único de Trabajadores de Mar y Tierra de IMI del Perú S.A.C.

- Despidos de familiares de dirigentes y afiliados

El Sindicato se constituyó el 18 de septiembre de 2006 y según reportó, al tomar conocimiento del hecho, la empresa comenzó a despedir en forma selectiva a trabajadores que eran familiares de afiliados y dirigentes que laboraban directamente para IMI o en otras empresas controladas por ella. Es el caso de Felix Olaya Barreto hermano del

afiliado Julio Olaya Barreto que laboraba para Talara Catering despedido el 25/09/2006, de Luis Sandoval Barrientos hijo del afiliado Luis Sandoval Rodríguez que laboraba para IMI despedido el 25/09/2006, de César Dioses Cruz cuñado del dirigente César Ruesta Talledo (Secretario General) que laboraba para IMI despedido el 15/10/2006. Según el Sindicato el temor a este tipo de represalia ocasionó la renuncia de 19 afiliados.

- Constitución de una organización propatronal

Según reportó el Sindicato, la empresa activó un llamado Comité Organizacional ofreciendo beneficios a los trabajadores que lo integren. El requisito para acceder al Comité era firmar un compromiso de no participar en otra organización. El 26 de octubre de 2006 el MTPE emitió un comunicado informando que dicho Comité no contaba con resolución de reconocimiento al no ser un ente sindical.

- Denuncia penal contra la empresa por coaccionar a los trabajadores para que renuncien al Sindicato

En octubre del mismo año el Sindicato denunció penalmente a los funcionarios de la empresa por la Comisión del Delito contra la Libertad de Trabajo al haber coaccionado a los trabajadores a que renuncien al Sindicato bajo amenaza de despido¹². Sin embargo, en Junio de 2007 la Fiscalía de Talara archiva la denuncia. El Sindicato apeló lo resuelto por la Fiscalía.

- Impugnación del Registro Sindical

El 26 de octubre de 2006 la empresa presentó ante el MTPE un recurso impugnando la validez del registro otorgado al Sindicato, recurso que fue rechazado por la autoridad administrativa. Pese a la apelación presentada por la empresa, la solicitud para que se cancele el registro en al vía administrativa fue desestimado en todas las instancias del Ministerio de Trabajo¹³.

¹² El Código Penal tipifica el delito de Coacción Laboral en su art. 168° estableciendo: "Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: 1. Integrar o no un sindicato. (...)". Como se ve el bien jurídico protegido en este caso es sólo la libertad de afiliación positiva y negativa, por lo que no gozan de protección penal otros aspectos de la libertad sindical como son la libertad de constituir las organizaciones que se estimen convenientes, la libertad de participación sindical, la libertad sindical en su aspecto colectivo: la libertad de federarse, de establecer autónomamente la gestión interna, los estatutos, etc.

¹³ Según el Comité de Libertad Sindical "683. Las medidas de suspensión o de disolución por parte de la autoridad administrativa constituyen graves violaciones de los principios de la libertad sindical" y "684. La disolución por vía administrativa de organizaciones sindicales constituye una violación manifiesta del artículo 4 del Convenio núm. 87", La Libertad Sindical.

Posteriormente, la empresa impugnó judicialmente lo resuelto por el MTPE y en enero de 2007 obtuvo una medida cautelar suspendiendo el registro sindical para efectos de la negociación colectiva que se había iniciado. Sin embargo el Sindicato apeló y la Corte Superior revocó la orden judicial, pese a lo cual el proceso principal donde la empresa impugnó las resoluciones administrativas del MTPE aún no se resuelva en forma definitiva.

- Sanciones y represalias contra dirigentes y afiliados

El Sindicato ha reportado diversos casos de sanciones impuestas indebidamente contra dirigentes y afiliados, dando cuenta de las sanciones impuestas contra el dirigente Alfredo Farias Rivera (Secretario de Economía) quien fue suspendido sin goce de haber por 2 días el 27 de febrero y por 4 días el 07 de agosto de 2007, contra el afiliado Iván Alban Reto a quien se le suspendió sin goce de haber por 4 días el 09 de julio de 2007 y contra el dirigente Elmer Vargas Cruz (Secretario de Prensa y Propaganda) quien fue suspendido por 25 días sin goce de haber el 27 de octubre de 2007.

Asimismo el Sindicato informó que de modo irregular se redujo la categoría al afiliado Manuel Quinde Saavedra de Mecánico 1 a Mecánico 2.

El caso más grave es el del dirigente sindical Pedro Pablo Ayala Pardo (Secretario de Control y Disciplina) quien fue despedido el 05 de enero de 2007. El dirigente sindical impugnó su despido y obtuvo sentencia favorable en primera instancia.

- Discriminación contra los afiliados

El Sindicato denunció que la empresa implementó una serie de medidas discriminatorias contra los afiliados al sindicato, quienes no fueron considerados en el último aumento otorgado por la empresa. Los afiliados no recibieron el bono de rendimiento correspondiente al periodo 2006, el pago de quinquenio y tampoco fueron incluidos en el convenio celebrado por la empresa con la Caja de Paita para recibir prestamos. Finalmente, se les negó la participación en los cursos de la Enam. Por otro lado todos los afiliados fueron evaluados negativamente el año 2006.

5.2 Negociación Colectiva

a) Sindicato de Trabajadores Mar y Tierra de la Empresa Petro Tech Peruana S.A

- Convenio Colectivo 2004-2005

Vulneración del Principio de Buena Fe Negocial

El pliego de reclamos se presentó en enero de 2004, sin embargo la empresa antes de iniciar las reuniones de negociación observó las cláusulas del pliego y requirió a los dirigentes acrediten su representación, pese a que este requisito fue cumplido al inicio del procedimiento de negociación. Incluso la empresa presentó un reclamo ante el MTPE que determinó que el Sindicato había cumplido las normas referidas a la acreditación de la representación de los miembros de la comisión negociadora¹⁴. Este requerimiento vulnera el principio de buena fe negocial pues la empresa sabía perfectamente que los dirigentes habían sido designados en asamblea para negociar la celebración del convenio colectivo.

Rompimiento de Trato directo

Pese a lo resuelto por el MTPE, la empresa continuó solicitando indebidamente en cada reunión a los dirigentes que acrediten su representación negándose a ofrecer propuesta alguna para la solución del pliego, por lo que en abril de 2004 el sindicato se vio obligado a romper el trato directo. En la etapa de conciliación se realizaron diversas reuniones en el MTPE también sin resultado satisfactorio.

Celebración del Convenio

Finalmente el 08 de marzo de 2005 luego de más de un año de iniciado el proceso de negociación colectiva y acudiendo a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo en la ciudad de Lima se pudo celebrar la Convención Colectiva 2004-2005, en la cual la empresa

¹⁴ Según el art. 49° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas DS N° 010-2003-TR, "La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes.

En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe (...)"

logró imponer un incremento sujeto a las condiciones impuestas por la propia empresa.

- Convenio Colectivo 2005-2006

En enero de 2005, cuando aún se venía negociando en Convenio 2004-2005, se presentó el pliego 2005-2006, con lo que se estuvo negociación paralelamente dos Convenios Colectivos.

Cuestionamiento de la representación de la Comisión Negociadora

En febrero de ese año al igual que la negociación anterior, la empresa pidió al Sindicato que acredite la representación de los miembros de la Comisión Negociadora, requiriendo la exhibición del Acta de Asamblea General donde se acordó su nombramiento. No existe obligación legal de hacer este requerimiento y anteriormente el MTPE había rechazado un pedido similar de la empresa.

En una reunión extraproceso ante el Ministerio de Trabajo, pese no estar obligado a ello y con el sólo fin de evitar entrampamientos, el Sindicato accedió a exhibir el Libro de Actas donde constaba la elección de la Comisión Negociadora. La empresa se opuso a continuar con la negociación alegando que los representantes del sindicato no estaban debidamente acreditados, pero la autoridad de Trabajo dispuso continuar el trato directo, la empresa apeló pero su solicitud fue finalmente rechazada por no tener sustento legal.

Derecho a la información

Por Resolución del 05 de mayo de 2005, el MTPE multó a Petro Tech, por no cumplir con presentar la información económica y financiera requerida por para la elaboración del estudio económico de la empresa y valorización del pliego de reclamos.

Rompimiento de Trato directo

El Sindicato tuvo que romper el trato directo y acudir a la conciliación ante el MTPE para que medie en la etapa de conciliación donde tampoco se logró resultados positivos. La empresa puso como condición para cerrar el Convenio Colectivo volver al trato directo a lo que el Sindicato accedió con el fin de lograr un entendimiento.

- Convenio Colectivo 2006-2007

El Convenio Colectivo se firmó el 20 de octubre de 2006 luego de ocho meses de negociación. La empresa no otorgó aumento general sino que logró imponer una cláusula estableciendo que incrementaría el

suelo básico “conforme a sus procedimientos y políticas establecidas”, asimismo respecto a las utilidades impuso la suscripción de una cláusula disponiendo que otorgaría adelanto de utilidades “en el monto y la oportunidad en que lo estime conveniente”.

- Convenio Colectivo 2007-2009

Después de casi once meses de difícil negociación colectiva, el Sindicato se vio obligado a concluir la etapa de trato directo en diciembre de 2007. Entre los puntos más importantes del pliego se encontraba el aumento de sueldos y la mejora en las condiciones laborales. Según el Sindicato la empresa sólo ofrecía un aumento de 4%, mientras que sus ganancias han aumentado en 643% gracias al aumento del precio de los hidrocarburos a nivel internacional.

Finalmente, el Convenio Colectivo se celebró el 22 de febrero de 2008 con una vigencia de dos años entre el 01 de marzo de 2007 y el 28 de febrero de 2009, dando solución a los pliegos correspondientes a los periodos 2007-2008 y 2008-2009. Como en años pasados no se pudo obtener un aumento general de remuneraciones, tan sólo para el año 2008 la empresa se comprometió a establecer un aumento en forma individual para cada trabajador de acuerdo a su política salarial que no “sería menor que la inflación acumulada para el año 2007”. Asimismo, para el año 2007 se comprometió a otorgar a cada afiliado una bonificación por productividad según la evaluación de desempeño del año 2006 que oscila entre S/. 1.600 y S/.2.200.

b) Negociación Colectiva en al empresa IMI del Perú S.A.C.

- Negativa a la aceptación del pliego de reclamos

El 24 de octubre de 2006 el Sindicato presentó el pliego de reclamos para el periodo 2006-2007. Al día siguiente la empresa envió una comunicación al Sindicato y al MTPE manifestando que no aceptaría el pliego de reclamos hasta que el Sindicato exhiba las actas de asamblea general donde fueron designados los miembros de la comisión negociadora.

- Rompimiento del Trato Directo

El 20 de Noviembre de 2006 ante la conducta intransigente de la empresa, el Sindicato dio por concluida la etapa de trato directo solicitando se inicie la etapa de conciliación. En Noviembre de ese año, el MTPE declaró sin sustento legal la pretensión de la empresa para que el Sindicato exhiba las actas, disponiendo se inicie la etapa de conciliación. La empresa apeló pero la decisión fue confirmada por la instancia superior.

- Pliegos de reclamos acumulados

El 25 de septiembre de 2007 se presentó el pliego de reclamos correspondiente al periodo 2007-2008. El nuevo pliego viene a acumularse al anterior encontrándose a la fecha ambos sin solución.

5.3 Discriminación Laboral

El sindicato no ha reportado otros casos de discriminación de trabajadores por motivos que no sean la actividad sindical por parte de la empresa durante los años 2006 y 2007.

5.4 Salud y Seguridad Laboral

Accidentes en labores mar adentro

El de 30 de abril de 2004 se produjo un grave accidente en la isla Foca en Talara, cuando una barcaza de la empresa remolcaba una plataforma hacia la zona de Bayobar y la grúa que sostenía la plataforma se salió de su base y cayó al mar. En su comunicado la empresa sostuvo que se desconocían las causas del accidente y que no se produjeron víctimas, ni heridos de gravedad¹⁵. Sin embargo el sindicato pudo averiguar que por lo menos hubo un herido de consideración, el trabajador Faustino Fernández quien tuvo que ser trasladado a una clínica de Talara y luego a otra de la ciudad de Piura. Anteriormente, en Peña Negra (Zócalo Continental) se había precipitado al mar la plataforma "AA" por causas desconocidas.

Asimismo en Septiembre de 2004 la plataforma A3, valorizada en \$50 millones, colapsó en el zócalo continental. El Estado Peruano, propietario de la plataforma, la había alquilado a Petro Tech mediante el contrato del lote Z2-B suscrito con Perupetro por \$10 millones anuales desconociéndose si se encontraba asegurada. Según informaron los trabajadores el accidente se produjo al encontrarse la plataforma en mal estado por falta de mantenimiento y descuido, se informó que no había ningún operador en el momento del accidente pues por seguridad los encargados retiraron los equipos¹⁶.

El sindicato reclamó una investigación de parte del Ministerio de Energía y Minas para cautelar la vida de los trabajadores en el mar. No obstante, pese a estos antecedentes, no se llegaron a hacer ni la mitad de las inspecciones requeridas.

¹⁵ Ver Diario El Tiempo, Sección Regional, 01/05/2004, pág. 13.

¹⁶ Ver Diario La República, Ediciones Anteriores, 29/09/2004, <http://www.larepublica.com.pe/>

El 21 de enero de 2005, el trabajador Wilmer Olaya Prieto, de la empresa Gayscon SRL, que presta servicios a Petro Tech, realizando su labor en una de las plataformas fue golpeado por un tubo de la estructura que se soltó, lo que provocó su caída al mar y deceso en el accidente. El gerente de Gayscon manifestó que el trabajador contaba con todos los implementos de seguridad, sin embargo su cuerpo fue encontrado al día siguiente, a 100 m. de profundidad. Una de las normas para el trabajo en las plataformas es contar con suficientes chalecos salvavidas, con cuyo uso es casi imposible que un cuerpo se hunda¹⁷. Además no está claro si el trabajador contaba con permiso escrito para laborar en la plataforma como lo exige el reglamento de la empresa. Si este fuera el caso la responsabilidad recaería tanto en la contratista como en Petro Tech.

Recientemente el 17 de Noviembre de 2007 el trabajador Rogelio Manrique tuvo un accidente en el que perdió la vida. Según el Sindicato, aunque ya existe un comité de seguridad conformado por algunos trabajadores y directivos de la empresa, éste no realiza acciones con resultados que beneficien verdaderamente a los trabajadores.

Inspección de Trabajo en plataformas

En enero de 2004 el Sindicato solicitó una inspección a fin de verificar la seguridad en las áreas de trabajo y condiciones inseguras en las plataformas de explotación petrolera. Como se señaló los dirigentes Adán Robles Nunura y Cléber Céspedes Zárate fueron impedidos de participar en la inspección, sancionados y el primero despedido.

Posteriormente otras visitas de inspección quedaron trucas debido a obstáculos que puso la empresa. No obstante, en las inspecciones que lograron realizarse quedaron observaciones a la seguridad en las plataformas al encontrarse muchas de ellas en malas condiciones. Una observación frecuente fue la existencia de huecos en diversos niveles de las plataformas así como la necesidad de reemplazar los baños en mal estado.

5.5 Medio Ambiente y Relaciones con la comunidad

Sindicato y medio ambiente

¹⁷ Según el art. 150° a) del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS. N° 043-2007-EM publicado el 22/08/2007, "La plataforma deberá estar provista de chalecos salvavidas (...) con capacidad que exceda por lo menos el 5% del personal que permanezca a bordo (...)". Asimismo el art. 151° c) establece que para las operaciones marítimas "El uso de arnés de seguridad es obligatorio para el personal que trabaja en la repisa del castillo, así como a los que estén expuestos a sufrir caídas a diferente nivel".

El Sindicato no ha reportado casos en que la empresa haya afectado o ponga en riesgo el medio ambiente.

Incumplimiento de las normas de protección ambiental y compromisos del PAMA

El año 2003 la Dirección Ejecutiva de Ecología y Protección del Medio Ambiente del Ministerio de Salud multó a la empresa con 30 UIT por efectuar vertimientos contaminantes en tres puntos del Lote Z-2B: Baterías 1-Peña, Primavera Lobitos y Providencia, que descargan en aguas de playa del mar de Piura, sin contar con la respectiva autorización sanitaria de vertimientos¹⁸.

Asimismo mediante Resolución de Gerencia General N° 1074-2005-OS/GG de fecha 26 de septiembre de 2005, se multó a la empresa con 31.10 UIT por incumplir el cronograma de inversiones del PAMA referido al establecimiento ubicado en el Lote Z-2B, sanción que fue confirmada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN¹⁹.

El año 2002, Petro Tech y otras empresas del sector solicitaron la aprobación de un Plan Ambiental Complementario (PAC) donde se comprometían a evaluar los impactos ambientales en las áreas de operación que no fueron inicialmente considerados en los PAMAS y/o que fueron subdimensionados, para ello se les otorgó un plazo adicional no mayor de dos años luego de los cual se procedería con las sanciones correspondientes.

Impactos de las actividades de exploración en el ambiente marino

Hay indicios de daño causado en el medio marino al desarrollar actividades en el Zócalo Continental en las operaciones previas a la extracción. En la etapa del estudio de prospección sísmica ya sea bidimensional o tridimensional, la tecnología utilizada consiste en mandar ondas de choque hacia el fondo del mar a través de descargas explosivas, que causan un ruido de 208 decibeles, sobrepasando el nivel máximo de audición del ser humano, que es de 130 decibeles (para no producir pérdida permanente). Esta tecnología

¹⁸ Ver Resolución de la Dirección General de Salud publicada en el diario El Peruano: Resolución Directoral N°0682/2003/DIGESA/SA (20/06/2003)

¹⁹ Ver Resolución de OSINERG publicada en el diario El Peruano: Resolución de Consejo Directivo OSINERG N°117-2006-OS/CD (04/05/2006)

sirve para saber si hay formaciones rocosas y posibles depósitos de petróleo.

Según el estudio de impacto ambiental elaborado por la compañía Walsh Perú, el impacto que se genera en los animales marinos no es significativo, lo cual es discutible pues mamíferos acuáticos como ballenas y delfines son muy sensibles al sonido, por lo que su capacidad de ecolocación²⁰ podría verse afectada debido a estas explosiones. En el caso de los peces, hay estudios que sostienen que estas explosiones revientan las vejigas natatorias y una exposición de sólo 50 decibeles causa la muerte de larvas y huevos de los peces, además de alterar sus rutas naturales.

Denuncias de contaminación a causa de las actividades en las plataformas marinas

Existen diversas denuncias de organizaciones sociales respecto de la contaminación del litoral que provocan las plataformas marinas que utiliza Petro Tech a causa de los continuos derrames de crudo que según las denuncias en muchos casos serían ocultados²¹.

5.6 Otros derechos vulnerados

Derecho a participar en las utilidades de la empresa

Luego que se realizaran visitas de inspección en las empresas Petrobrás, Skanska y Petro Tech el 13 de junio de 2007 el MTPE emitió un Informe señalando que dichas empresas al aplicar el porcentaje del 5% de la renta anual antes de impuestos para el reparto de las utilidades realizan un acto unilateral que vulnera el derecho constitucional de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa pues el porcentaje correcto que se debería aplicar es el 8%.

El Dec. Leg. 892° señala en su art. 29° que el % que las empresas mineras deben repartir entre sus trabajadores es el 8% de sus utilidades. El Reglamento de dicho Decreto DS. N°009-98-TR señala que para determinar la actividad económica de las empresas se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Uniforme (CIU) de la ONU salvo ley

²⁰ La ecolocación es un sistema de detección y localización de objetos en base a la emisión de sonidos de alta frecuencia que permiten la navegación de animales en ausencia de luz, como los murciélagos, delfines, anguilas, ballenas, entre otros. En otras palabras es la capacidad de orientarse y desplazarse emitiendo sonidos, recibiendo e interpretando el eco recibido.

²¹ Ver en Diario Correo, ediciones anteriores:

<http://www.correoperu.com.pe/correonorte/piura/nota.php?id=24363>,

<http://www.correoperu.com.pe/correonorte/piura/nota.php?id=24498>,

<http://www.correoperu.com.pe/correonorte/piura/nota.php?id=22731>

expresa en contrario. El CIIU considera a las actividades extractivas de petróleo y gas, así como a las actividades de servicios relacionadas como explotación de minas y canteras. Por lo tanto en el caso de las empresas como Petrobrás, Skanska y Petro Tech, que realizan actividades relacionadas a la extracción de petróleo y gas y otras conexas, se debería repartir entre los trabajadores el 8% de las utilidades²².

VI. CONCLUSIONES

- Petro – Tech International Inc., una transnacional estadounidense relacionada con actividades de explotación de hidrocarburos, opera en el Perú a través de Petro-tech Peruana S.A, empresa que tiene a cargo la explotación de pozos de petróleo y gas en la costa peruana. En el país, la empresa viene operando con condiciones favorables y en proyectos de largo plazo. Según algunos organismos de control del Estado, su rentabilidad se debe en parte a los acuerdos de estabilidad tributaria firmados irregularmente con el gobierno.
- Ni la matriz ni su filial en el Perú han declarado compromisos relacionados con la RSC. Tan sólo les resultan exigibles Códigos de Conducta de otros organismos como las Directrices OCDE y el Código de Conducta de la SNMEP. Además se han reportado denuncias contra ésta y otras empresas por falta de transparencia en cuanto al acceso a información sensible importante en su relación con otros grupos de interés.
- Existen contra la empresa antecedentes comprobados y denuncias graves de prácticas antisindicales en perjuicio del Sindicato de trabajadores directos (STD) expresadas en la

²² Si bien el art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley General de Minería (LGM) DS. N° 014-92-EM establece que “La presente Ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos (...)”, ésta exclusión se refiere únicamente a los alcances de las disposiciones de dicha ley pero en ningún momento dispone excluir de “forma expresa” las actividades de explotación de hidrocarburos y análogos de la clasificación que establece el CIIU. Por lo tanto el derecho constitucional a participar en las utilidades de la empresa, reconocido en el art. 29° de la Constitución (C), para el caso de los trabajadores del sector hidrocarburos y afines, según las normas legales especiales de carácter laboral (Dec. Leg. 677° y 892° y su Reg. DS. N°009-98-TR) corresponde al 8% de las utilidades de la empresa. Por otro lado pretender aplicar la norma de exclusión de la LGM a la clasificación establecida en el CIIU en el caso del derecho laboral a participar en las utilidades, a través de una interpretación extensiva de sus alcances colisionaría frontalmente con el principio de indubio pro operario reconocido expresamente en el art. 26° inc. 3 de la C según la que en toda relación laboral debe respetarse el principio de “interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”.

impugnación del registro sindical, despidos y otras sanciones contra dirigentes y afiliados, denuncias penales contra dirigentes, discriminación contra los afiliados, actos de hostilidad contra dirigentes y afiliados, incentivos económicos para la desafiliación sindical, obstáculos a la negociación colectiva, etc. Cuando se constituyó un Sindicato en una contrata vinculada corporativamente a la empresa se produjeron las mismas denuncias.

- Si bien el STD ha logrado afrontar la conducta antisindical de la empresa ésta ha influenciado negativamente en la tasa de afiliación que es muy baja (12%). A su vez la baja tasa de afiliación ha repercutido negativamente en la capacidad del STD en la negociación colectiva de tal forma que en los convenios celebrados no se pudo lograr acordar un aumento general y muchas cláusulas contienen meras declaraciones para el cumplimiento de beneficios otorgados en la ley.
- El Sindicato constituido en una contratista de la empresa no ha podido celebrar el convenio colectivo pues la empresa ha obstaculizado el proceso de negociación exigiendo el cumplimiento de formalidades no previstas legalmente, asimismo la regulación sobre la materia no impone sanciones expresas contra este tipo de prácticas.
- Entre el 2004 y el 2007 se informó de diversos accidentes en las plataformas mar adentro provocados por su mal estado reportándose dos accidentes fatales el último ocurrido el 2007. Las acciones del STD en tutela de la seguridad de los trabajadores fueron objeto de la represalia de la empresa.
- Si bien los Sindicato no reportaron problemas de contaminación ambiental se obtuvo información de sanciones administrativas impuestas contra la empresa por problemas de contaminación ambiental y el incumplimiento de compromisos asumidos en el PAMA.
- El STD denunció apoyado en un informe del Ministerio de Trabajo que la empresa a efectos del reparto de las utilidades a los trabajadores aplica un porcentaje menor al que establece la ley y su reglamento vulnerando dicho derecho constitucional.